



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 26 NOV 2018

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ESPERANZA RAMÍREZ CANGREJO
DEMANDADO:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00381-00

Se observa la demanda radicada el día 18 de septiembre de 2018 (f.39) a través de apoderado judicial, por ESPERANZA RAMÍREZ CANGREJO, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, correspondiéndole a este Estrado Judicial.

Una vez revisada la presente demanda se encuentra que:

- No se allega copia de uno de los actos administrativos demandados, Resolución N° 117 de abril 12 de 2018, lo cual no se aviene a lo ordenado por el numeral 1° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, según el cual, con la demanda se debe aportar copia del acto administrativo demandado, con las constancias de su publicación, comunicación o notificación, según sea el caso.

En consecuencia, una vez verificada la falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla, so pena de rechazo, sobre este acto administrativo.

En este sentido, se advierte a la parte actora, que deberá allegar junto con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a las notificaciones previstas en el en el numeral 5° del artículo 166 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

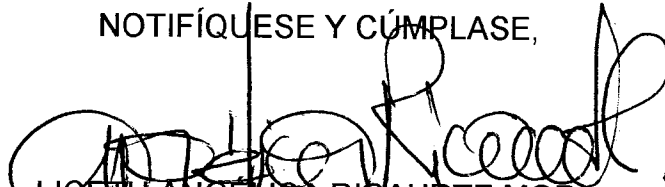
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

SEGUNDO: Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo, respecto del acto administrativo mencionado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica, al abogado FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado visible a folios 1-2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>073</u> <u>27</u> NOV 2018	
 EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES Secretaria	